



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

El 10 de noviembre de 2022, se revisa el certificado de matrícula mercantil de la demandada MAQUINARIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION y se encontraron las siguientes anotaciones: POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26157 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ: LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN. QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

#### **EJECUTIVO SINGULAR**

EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A.

EJECUTADO: MAQUINARIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

RADICADO: 68081-31-05-001-2018-00408-00

### **AUTO**

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, **AVÓQUESE su conocimiento.**

En el numeral 04<sup>1</sup> se avizora certificado de notificación electrónica de la empresa Enviamos Comunicaciones SAS, a través de la guía de envío # 1040030126815 con fecha de recibido 14 de Marzo de 2022, a la dirección [fabioandres@gmail.com](mailto:fabioandres@gmail.com) que es la que reposa en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

Modo tal, como el acto de notificación realizado por el ejecutante, se ajusta a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que subrogó el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y a lo delineado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, la notificación electrónica surtió su cometido, es decir, esto es, notificar personalmente, al ente ejecutado del mandamiento de pago librado en su contra el 28 de septiembre de 2018, por el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

Luego, enviado y recibido el mensaje de datos el 14 de marzo de 2022, los días 15 y 16 del mismo mes y año, sirvieron para entender notificado al ejecutado, quien a partir del día siguiente contaba con diez (10) días para descorrer el traslado a la ejecución, término que corría del 17 al 31 de marzo de la referida anualidad.

Notificado el ejecutado en debida forma, venció en silencio el término de traslado.

Para decidir se,

### **CONSIDERA**

---

<sup>1</sup> Memorial recibido el 16 de marzo de 2022 a las 3:04 p.m.

La AFP ejecutante por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad **MAQUINARIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por considerar configurados los presupuestos de los arts. 100 del CPTSS y 422 C. G. P.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo, *i)* la liquidación de aportes pensionales adeudados por un (1) trabajador, oportunidad en la que detalló los ciclos insolutos; *ii)* requerimiento del 21 de mayo de 2018, remitido a la demandada, por correo certificado a la dirección reportada por en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara y comercio; *iii)* certificado de cotejo y entrega en la dirección de entrega, con firma de recibo, el 29/05/2018, emitido por la empresa DataCourier.

Como la demanda se encontró acorde con los lineamientos de los arts. 25 y 100 del CPTSS, así como que, base de recaudo contenía una obligación **clara, expresa y exigible**, conforme lo regla el art. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo, el 28 de septiembre de 2018, ordenando a la pasiva cancelar a la parte accionante los ciclos de cotización detallados en la cuenta de cobro, atendiendo al IBC reportado, los intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

Renglón seguido, adviértase que, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso.

Modo tal, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a las resultas de la instancia, se **CONDENARÁ** en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de \$ 300.000, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

**EJECUTORIADO** la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Finalmente, al haberse logrado la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, relévese al curador ad-litem de la ejecutada, por darse los presupuestos del art. 56 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra **MAQUINARIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de \$ 300.000, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

**QUINTO: RELEVAR** al curador ad-litem de la entidad ejecutada, al lograrse la notificación personal del mandamiento de pago frente aquella, en los términos del art. 56 del CGP.

Comunicar al abogado CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA de su relevo como *curador ad litem* del ejecutado. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 012 de fecha 1 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:  
**Arley Ivan Mendez Fuentes**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c319966c4f0e6e83833a6b2677f2573a626b6b391efa272646b3ec62a5389a6**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>